



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

RESOLUCION No.212

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio ha implementado un Plan Regulador Nacional de las Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), mediante la Resolución No.271 de fecha 14 de agosto del 2002, con la finalidad de que dichos establecimientos cumplieran los requisitos de normalización y seguridad de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que el Plan Regulador Nacional, durante su existencia ha demostrado con los beneficios aportados en la regulación del sector de los combustibles, la necesidad de su permanencia por lo que esta Secretaría de Estado emitió la Resolución No.207 de fecha 1ro. de octubre del 2003.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) desempeña un papel importante en cuanto a la supervisión, control de calidad y ejecución de programas de aseguramiento metrológicos con miras a la incorporación de nuestro país en los tratados de libre comercio y demás negociaciones internacionales, a los cuales DIGENOR debe dedicar todos sus esfuerzos y recursos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene en su estructura orgánica la Dirección de Hidrocarburos, encargada de regular, supervisar y controlar el mercado de los combustibles, su importación, distribución y comercialización a los consumidores, por cuyos motivos resulta la más idónea para que las funciones del Plan Regulador Nacional operen bajo esa Dirección de Hidrocarburos.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No.290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTA: La Ley No.317 del 26 de abril de 1972 que reglamenta la instalación de Estaciones de Servicio o Puestos para el Expendio de Gasolina en las Avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros.

VISTA: La Resolución No.271 de fecha 14 de agosto del 2002, emitida por esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

VISTA: La Resolución No.207 de fecha 1ro., de octubre del 2003, emitida por esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTO: El Reglamento de Aplicación a la Ley No.520 sobre el Mercado Nacional del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTO: El Decreto No.1880 del 15 de marzo del 1984, que transfiere a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la responsabilidad de aplicar el Reglamento No.2119 sobre Regulación y Uso de Gases Licuados de Petróleo (GLP).

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio en el ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se modifican los Artículos Primero y Segundo de la Resolución No.207 de fecha 1ro. de octubre del 2003, para que en lo adelante se lean como siguen:

"PRIMERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE** el funcionamiento permanente del **PLAN REGULADOR NACIONAL**, a fin de que las Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), operen bajo el estricto control de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (**SEIC**), a través de la Dirección de Hidrocarburos".

"SEGUNDO: DISPONER como al efecto **DISPONE**, la permanencia de la Comisión de Seguimiento del Plan Regulador Nacional, integrada por el Subsecretario Administrativo, quien la presidirá, el Consultor Jurídico, el Director de Hidrocarburos, el Director del Plan Regulador Nacional y el Subdirector de dicho Plan, de esta Secretaría de Estado; así como por el Director General, Sub-Director General y Sub-Director Administrativo de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR)".



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

ARTICULO SEGUNDO: Los ingresos originados por las actividades del Plan Regulador Nacional serán depositados en una cuenta especial de la Dirección de Hidrocarburos quien la administrará para suplir los gastos del Plan, cumpliendo los procedimientos establecidos para tales fines.

ARTICULO TERCERO: Remítase a la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), a la Dirección de Hidrocarburos de esta Secretaría, al Director del Plan Regulador Nacional y al Presidente de la Comisión de Seguimiento de dicho Plan.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Octubre del año 2003.

LICDA. SONIA GUZMAN HERNANDEZ
Secretaria de Estado

